

LUNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 177

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2015-10742 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 195/2014.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 0000195/2014 a instancia de Leopoldo Rodríguez Sainz frente a Silvia Cos Rodríguez, Jesús Manuel Sobrino Ruiz, Fogasa y Microbas, S. C., en los que se ha dictado resolución de fecha 30/07/15, del tenor literal siguiente:

II. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por Leopoldo Rodríguez Sainz contra Microbas, S. C., Silvia Cos Rodríguez, Jesús Manuel Sobrino Ruiz, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, condenando solidariamente a Microbas S. C., Jesús Manuel Sobrino Ruiz y Silvia Cos Rodríguez, a abonar a la parte actora la cantidad de 4.270,84 euros por salarios no abonados y 1.020,55 euros por indemnizaciones no abonadas, todo ello más los intereses supraescritos.

III. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el artículo 97-4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia no es firme, siendo susceptible de recurso de suplicación (artículo 191 L.R.J.S.), el cual deberá interponerse ante este Juzgado de lo Social Número 5 de Santander en el plazo de 5 días (artículo 194 L.R.J.S.):

— Expresando las alegaciones sobre su procedencia y el cumplimiento de los requisitos, así como los motivos en que se ampare con cita de las normas o jurisprudencia que considere infringida, y en el caso de la revisión de hechos probados, los documentos o pericia que lo sustentan, con la formulación alternativa que se pretenda (artículo 196 L.R.J.S.);

— Expresando domicilio en Santander a efectos de notificaciones, si no se hubiera designado con anterioridad (artículo 198 L.R.J.S.);

— Acreditando haber consignado 300 euros en la cuenta corriente de este Juzgado con indicación del tipo de recurso (artículo 229 L.R.J.S.), salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador, beneficiario de la Seguridad Social, beneficiario de justicia gratuita, sindicatos o entidades de derecho público;

— Y acreditando en el caso de condena de cantidad, haberla consignado ante el Juzgado o avalado solidariamente con entidad de crédito, o en su caso ingresado en la T.G.S.S.; y en el caso de condena a prestación periódica de Seguridad Social, certificado del inicio del abono de la prestación (artículo 230 L.R.J.S.).

Para ingreso en metálico, debe utilizarse la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social Número 5 de Santander número 2778000065019514. Para ingreso mediante transferencia debe utilizarse la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 poniendo en el apartado "concepto" lo siguiente 2778000065019514.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

CVE-2015-10742

LUNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 177

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Microbas, S. C. y a Jesús Manuel Sobrino Ruiz, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 1 de septiembre de 2015.
La secretaria judicial,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

[2015/10742](#)

CVE-2015-10742